

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: R.R./033/2011.**

**ACTOR: XXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

**SUJETO OBLIGADO: SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO.**

**COMISIONADO PONENTE: DR.  
RAUL ÁVILA ORTIZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JUNIO SIETE DE DOS MIL  
ONCE.-----**

**VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./033/2011**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha diez de febrero de dos mil once; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con correo electrónico para recibir notificaciones [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX](#), en fecha diez de febrero del año en curso, presentó solicitud de información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, por medio de la cual le solicitó lo siguiente:

*“¿CUÁNTO GANA POR CONCEPTO DE SUELDO MENSUAL EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE OAXACA EL SERVIDOR PUBLICO INGENIERO JOSE LUIS AVIÑA MARTINEZ?  
2.¿CUANTO GANA POR CONCEPTO DE SISTEMA DE COMPENSACIONES YA SE QUINCENA O MENSUALMENTE EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE OAXACA EL*

*SERVIDOR PÚBLICO INGENIERO JOSE LUIS AVIÑA MARTINEZ? 3. ¿QUÉ TIPOS DE BONOS RECIBE MENSUAL O QUINCENAL POR SU TRABAJO EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE OAXACA EL SERVIDOR PÚBLICO INGENIERO JOSE LUIS AVIÑA MARTINEZ? 3. ¿ADEMAS DE TODAS ESTAS PRESTACIONES QUE RECIBE, QUE OTRAS PRESTACIONES TIENE EL JEFE EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE OAXACA EL SERVIDOR PÚBLICO INGENIERO JOSE LUIS AVIÑA MARTINEZ? 4. ¿SE ME INFORME SI RECIBE VALES DE DESPENSA EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE OAXACA EL SERVIDOR PÚBLICO INGENIERO JOSE LUIS AVIÑA MARTINEZ?"*

**SEGUNDO.-** Por medio de oficio 0165/2011, de fecha uno de marzo de dos mil once y notificado el día dos del mismo mes y año, vía Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública, la Licenciada Beatriz Emilia González Lobato, Titular de la Unidad de Enlace del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, da respuesta al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**TERCERO.-** Mediante escrito recibido vía Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el día once de marzo del presente año, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpone Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información, por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, al considerarla incompleta, en los siguientes términos:

*"ME CAUSA AGRAVIO LA RESPUESTA EMITIDA POR EL DIF DE OAXACA YA QUE DICHA RESPUESTA ES INCOMPLETA EN VIRTUD DE QUE A MI PREGUNTA MARCADA CON EL NUMERO 2, DICHA AUTORIDAD NO PRECISO SI EL SUELDO QUE PERCIBE POR CONCEPTO DE SISTEMA DE COMPENSACIONES EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE DICHO ORGANISMO ES QUINCENAL O MENSUAL, AUNADO QUE DICHA AUTORIDAD NO ME SEÑALO EL LUGAR DONDE PUEDO RECOGER LA COPIA SIMPLE QUE SOLICITÉ A LA RESPUESTA EMITIDA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA."*

Así mismo, anexa a su recurso, copia de la solicitud de información con número de folio 4206; copia de las observaciones a la solicitud de información con número de folio 4206; copia de oficio número 0165/2011, de fecha uno de marzo de dos mil once, suscrito por la Licenciada Beatriz Emilia González Lobato, Titular de la Unidad de Enlace del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; copia de identificación.

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil once, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**QUINTO.-** Mediante certificación de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo que con fecha dieciséis de marzo de ese mismo año, el Sujeto Obligado remitió Informe Justificado, en los siguientes términos:

*“... ES CIERTO el acto reclamado, sin embargo, de acuerdo a lo establecido por la fracción IV del artículo 75 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública, el cual establece:*

*“Art. 75.- El recurso será sobreseído cuando:*

*I al III...*

*IV. El sujeto obligado, modifique o revoque a satisfacción del recurrente, el acto o resolución antes de decidirse en definitiva por el instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”*

*Así como de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 fracción IV del Reglamento Interior, del Recurso de Revisión y demás Procedimientos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.*

*Con fecha quince de marzo de año en curso, fue enviado al recurrente vía correo electrónico, la respuesta solicitada de acuerdo a su requerimiento, asimismo, se le informó el lugar y horarios para pasar a recoger la copia de la respuesta a la solicitud planteada, tal como se demuestra con la copia del correo institucional impresa y escaneada de la Unidad de Enlace del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca. Anexo copia del correo electrónico y respuestas solicitadas.*

*..."*

Así mismo anexa a su Informe Justificado, copia de oficio número 0165/2011, de fecha uno de marzo de dos mil once, suscrito por la Licenciada Beatriz Emilia González Lobato, Titular de la Unidad de Enlace del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; copia de identificación; copia de oficio número 0209/2011, de fecha once de marzo el año en curso, suscrito por la Licenciada Beatriz Emilia González Lobato, Titular de la Unidad de Enlace del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; copia de impresión de pantalla de correo electrónico de fecha quince de marzo del presente año, enviado de [dif.dasip.blancamr@oaxaca.gob.mx](mailto:dif.dasip.blancamr@oaxaca.gob.mx), a [XXXXXXXXXXXXXXXXXX](#), [ieaip@ieaip.org](mailto:ieaip@ieaip.org).

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil once, el Comisionado Instructor ordenó dar vista al recurrente con el Informe del Sujeto Obligado, así mismo se le requirió para que en el término de tres días hábiles manifestara si ya le había sido proporcionada y completada la información, como lo señalaba el Sujeto Obligado y si estaba de acuerdo o no con la misma.

**SÉPTIMO.-** Mediante certificación de fecha catorce de abril de dos mil once, realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo que transcurrido el término concedido al recurrente para que cumpliera con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha

treinta de marzo del año en curso, el recurrente no cumplió con dicho requerimiento.

**OCTAVO.-** En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de la solicitud de información con número de folio 4206; copia de las observaciones a la solicitud de información con número de folio 4206; II) copia de oficio número 0165/2011, de fecha uno de marzo de dos mil once, suscrito por la Licenciada Beatriz Emilia González Lobato, Titular de la Unidad de Enlace del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; el Sujeto Obligado en su Informe Justificado, ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de oficio número 0165/2011, de fecha uno de marzo de dos mil once, suscrito por la Licenciada Beatriz Emilia González Lobato, Titular de la Unidad de Enlace del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; II) copia de oficio número 0209/2011, de fecha once de marzo el año en curso, suscrito por la Licenciada Beatriz Emilia González Lobato, Titular de la Unidad de Enlace del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; III) copia de impresión de pantalla de correo electrónico de fecha quince de marzo del presente año, enviado de [dif.dasip.blancamr@oaxaca.gob.mx](mailto:dif.dasip.blancamr@oaxaca.gob.mx), a [XXXXXXXXXXXXXXXXXX,ieaip@ieaip.org](mailto:XXXXXXXXXXXXXXXXXX,ieaip@ieaip.org); las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha dos de mayo del año en curso, y

## C O N S I D E R A N D O:

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 75, fracción III, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 49, fracción III, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

**SEGUNDO.-** El recurrente, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es ella misma quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO.-** Este Órgano Garante considera que, en el presente Recurso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75, fracción III de la Ley, relacionado con el 49, fracción III del Reglamento Interior, como se explica mas adelante.

La citada causal contiene dos elementos, uno: consistente en que el recurso ya haya sido admitido; dos: que aparezca alguna causal de improcedencia. En el caso, consta que el Sujeto Obligado entregó la información dentro de la instrucción, lo cual genera el efecto de dejar sin materia la impugnación.

Es importante subrayar que en el presente caso el Sujeto Obligado entregó al peticionario la información solicitada en el tiempo establecido por la Ley para ello, sin embargo, el recurrente consideró

que dicha información estaba incompleta, motivo por el cual presentó Recurso de Revisión.

Al respecto, es importante mencionar que procede el sobreseimiento en el juicio si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnado “siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante”, y esto ocurre si la autoridad entrega la información que se solicitó, dentro de la instrucción del recurso de revisión hasta antes de que se decida en definitiva, situación que evidencia claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional, sin quedar en actitud de reiterarlo pues de lo contrario se incurriría en denegación de justicia.

En el expediente en que se actúa, se surten los elementos esenciales de esta causal de sobreseimiento porque el acto impugnado lo constituye la entrega de la información incompleta, planteada por el recurrente, respecto de su solicitud de fecha diez de febrero del año actual, sin embargo el Sujeto Obligado, en su informe justificado manifestó que efectivamente le había entregado la información solicitada incompleta, pero también que con fecha quince de marzo del actual, le envió dicha información faltante y lo demuestra con la copia de impresión de pantalla el correo electrónico por medio del cual le envió la información, así como anexa el documento en cual le proporciona dicha información.

Así mismo, es conveniente mencionar, que se le requirió al recurrente para que manifestara si le había sido proporcionada la información solicitada, como lo manifestaba el Sujeto Obligado y si estaba de acuerdo o no con la misma, sin que el recurrente contestara al requerimiento realizado.

De esta manera, el Sujeto Obligado actuó dentro de los márgenes legales ya que, aun cuando no entregó la información completa, lo hizo dentro del periodo de instrucción del recurso que hoy se

resuelve, manifestando que la información le había sido remitida al correo electrónico señalado por el solicitante.

Lo anterior lleva a establecer a este Órgano Garante la presunción *iuris tantum*, que se fortalece con las documentales mencionadas, de que si bien es cierto que el Sujeto Obligado no había entregado la información en su totalidad, también lo es que, para cumplir lo mas completamente posible con la entrega de la misma, lo hizo antes de que se cerrara la instrucción, por medio de correo electrónico el quince de marzo del año en curso.

De esta manera, se afirma que el Sujeto Obligado, conforme con todo lo mencionado en renglones anteriores, cumplió hasta el máximo posible con la entrega de la información solicitada, por lo que es obvio y lógico concluir que la materia del recurso, al ser remitida la información requerida, se extingue.

Por todo lo anterior, resulta evidente que el Sujeto Obligado satisfizo la pretensión del recurrente, lo que evidencia claramente su voluntad de extinguir el acto de omisión, de manera plena e incondicional.

En consecuencia, este Consejo General concluye, con fundamento en lo previsto en el artículo 75, fracción III, de la Ley de Transparencia, y 49, fracción III del Reglamento Interior, que debe proceder a sobreseerse el presente Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción III, de la Ley de Transparencia, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con la clave **R.R./033/2011**, promovido por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

Dado que se actualizó la hipótesis normativa referida en el **CONSIDERANDO TERCERO** de este fallo, al haber sido obsequiada la información al recurrente antes de que se decidiera en definitiva, por este Consejo General.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. A la vez, gírese atenta comunicación al Recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbase a la página electrónica del Instituto testando dichos datos y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente; Lic. Soledad J. Rojas Walls, Comisionada y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente; asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.**-----